

Acuerdo 9 de 2014 Consejo de Bienestar Universitario

Fecha de Expedición: 21/08/2014

Fecha de Entrada en Vigencia: 17/09/2014

Medio de Publicación:

ACUERDO 09 DE 2014

(Acta 5 de agosto 21)

Por el cual se armonizan las disposiciones establecidas en la Resolución [939](#) de 1993 de la Vicerrectoría de Bienestar con las actuales normas que reglamentan los apoyos socioeconómicos estudiantiles

EL CONSEJO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

En ejercicio de sus facultades estatutarias y reglamentarias, especialmente las establecidas en Artículo 58 del Acuerdo 011 de 2005, Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo 100 de 1984 creó el préstamo beca para asistir económicamente a los estudiantes de la sede Bogotá, el cual consistía en una partida en dinero en efectivo que se entregaba en porcentajes de salario mínimo vigente.

Que mediante Resolución 939 de 1993 de la Vicerrectoría de Bienestar de la Universidad Nacional de Colombia se reglamentaron los préstamos para los estudiantes de pregrado de las Sedes Bogotá y Palmira y para los estudiantes que ingresaron a través de los programas especiales en las Sedes Medellín y Manizales.

Que mediante Resolución 001 de 2010 del Consejo de Bienestar Universitario se reglamentaron los programas estudiantiles de Gestión Económica, Gestión para el Alojamiento, Gestión alimentaria y Gestión para el Transporte, del Área de Gestión y Fomento Socioeconómico del Sistema de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional de

Colombia y se derogaron varias disposiciones, entre ellas la Resolución 939 de 1993 de la Vicerrectoría de Bienestar.

Que tanto en la Resolución 001 de 2010 del Consejo de Bienestar Universitario, como en las normas posteriores que han reglamentado los apoyos económicos para los estudiantes de la Universidad, Resolución 001 de 2011 y Acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario, se ha mantenido un régimen de transición, en el cual los préstamos estudiantiles, adjudicados durante la vigencia de la Resolución 939 de 1993 de la Vicerrectoría de Bienestar se seguirán rigiendo por dicha reglamentación, hasta que no existan más beneficiarios regidos por dicha norma.

Que en los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 6 de la Resolución 939 de 1993 de la Vicerrectoría de Bienestar se estableció la composición y funciones del Comité de Crédito y teniendo en cuenta el régimen de transición anteriormente señalado y la existencia actual de beneficiarios de préstamo estudiantil, así como deudores que fueron adjudicados con la implementación de dicha normatividad, es necesario continuar realizando algunas de las funciones establecidas para dicho comité.

Que mediante Acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario se reglamentaron los apoyos socioeconómicos estudiantiles y en su artículo 15 se conformó el Comité de Apoyos Socioeconómicos en cada Sede de la Universidad Nacional de Colombia y en el Artículo 16 se establecieron sus funciones.

Que en el Parágrafo del Artículo 30 del Acuerdo anteriormente citado, se mantuvo el régimen de transición establecido en las reglamentaciones anteriores y en ese sentido se estableció que los estudiantes beneficiarios de apoyos económicos en las diferentes modalidades existentes en las sedes, a los que se les otorgó el beneficio antes de la entrada en vigencia de la Resolución [001](#) de 2011 del Consejo de Bienestar Universitario, seguirán con la reglamentación con la que les fue adjudicado el beneficio, hasta que no existan beneficiarios regidos por dicha normatividad. Sin embargo, se hace necesario introducir algunas variaciones a dicho régimen de transición, en cuanto a las instancias que estarán a cargo de las novedades de desembolsos mensuales a los beneficiarios que todavía quedan y en lo referente a condonación y cartera.

Que mediante Resolución 1465 de 2013 de la Rectoría se estableció el Reglamento Interno de Cartera de la Universidad Nacional de Colombia y en su artículo 5 consagró que las obligaciones y los procedimientos de cobro preventivo, persuasivo o jurídico, así como los acuerdos de pago

de préstamo estudiantil y/o préstamo beca, serán definidos con base en la reglamentación prevista para cada modalidad de apoyo económico.

Que en el Artículo 58 de la Resolución anteriormente citada se señaló que la Dirección Nacional de Bienestar Universitario establecería y actualizaría los procedimientos y herramientas administrativas internas y fijaría los criterios y lineamientos necesarios para la definición de los aspectos relativos a la cartera de préstamo estudiantil, disponiendo los mecanismos pertinentes para la divulgación de los mismos.

Que es necesario armonizar lo establecido mediante Resolución 939 de 1993 de la Vicerrectoría de Bienestar respecto al Comité de Cartera con la normatividad actual, con el fin de actualizar y orientar eficientemente a las Sedes en la aplicación de estas reglamentaciones, respetando el régimen de transición establecido en éstas.

Que el Consejo de Bienestar Universitario en la sesión del 21 de Agosto de 2014, Acta No 5, analizó la propuesta de Acuerdo y decidió aprobarla.

Que en mérito de lo anterior

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adicionar al Artículo 16 del Acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario el [numeral 5](#), así:

"5. Estudiar y decidir sobre las novedades mensuales de desembolsos de préstamo estudiantil para los beneficiarios adjudicados según la Resolución 939 de 1993 de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, mientras existan beneficiarios regidos por esta Resolución."

ARTÍCULO 2. Adicionar [dos párrafos](#) al párrafo del Artículo 30 del Acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario, así:

"Las novedades mensuales de desembolsos de préstamo estudiantil para los beneficiarios adjudicados según la Resolución 939 de 1993 de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario serán estudiadas y decididas por el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles (CASE).

Los casos especiales de condonaciones y recuperación de cartera que presenten los beneficiarios de préstamo estudiantil adjudicados según la Resolución [939](#) de 1993 de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, serán estudiados y resueltos según los lineamientos y procedimientos que para el efecto trace la Dirección Nacional de Bienestar Universitario, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 58 del Régimen Interno de Cartera de la Universidad Nacional de Colombia, aprobado mediante Resolución [1465](#) de 2013 de la Rectoría."

ARTICULO 3. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el régimen legal y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

JORGE IVÁN BULA ESCOBAR

Presidente

DIEGO GERMÁN ARANGO MUÑOZ

Secretario

